



Coveñas, 03 de julio de 2025.

Señores:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS - S.**

Atte: **NESTKY FERIA MORENO.**

Alcaldesa Municipal.

Dir: Calle 9B N°. 23<sup>a</sup>- 15

Coveñas – Sucre.

E. S. D.



Asunto: **Devolución proyecto de Acuerdo N°.008 de 2025 “Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del municipio de Coveñas y de la personería municipal, para la vigencia fiscal del año 2025”.**

Respetuoso saludo.

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, dentro de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, se permite remitir el Proyecto de **Acuerdo N°.008 de 2025** “Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del municipio de Coveñas y de la personería municipal, para la vigencia fiscal del año 2025”, con el fin de **devolverlo** al Ejecutivo Municipal para su revisión y ajuste, por los siguientes argumentos jurídicos:

Del estudio jurídico realizado al proyecto de **Acuerdo N°.008 de 2025**, se advierte una omisión significativa al no establecerse en su articulado los rangos mínimos y máximos de remuneración para cada categoría de empleo. Esta omisión contraviene lo dispuesto en la Ley 4<sup>a</sup> de 1992, que faculta a los concejos municipales para fijar las escalas salariales dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional, y en el Decreto 0620 de 2025, que define los topes máximos salariales para los empleados públicos del orden territorial.

De lo anterior se infiere que, para definir una escala salarial, no basta con establecer un porcentaje de incremento máximo salarial, sino que el Concejo Municipal debe clasificar los empleos de acuerdo a una categoría o nivel, código, con una remuneración donde le asigne a cada uno de ellos topes mínimos y máximos, sin que se supere los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

La ausencia de estos rangos impide garantizar los principios de equidad, transparencia y legalidad en la administración del recurso humano, y dificulta la planeación presupuestal y el control fiscal. Además, vulnera el principio de publicidad y certeza jurídica, al no permitir a los empleados públicos conocer con claridad los parámetros salariales aplicables a sus cargos. En consecuencia, esta falencia compromete la viabilidad jurídica del proyecto y debe ser subsanada antes de su eventual aprobación.

**CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas - Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



Por otro lado, al realizar el análisis jurídico del proyecto de acuerdo **Acuerdo N°. 008 de 2025**, se evidencia una omisión sustancial al no incluirse de manera expresa la escala salarial correspondiente al cargo de personero municipal. Esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, el cual establece que la asignación mensual del personero debe ser equivalente al 100% del salario del alcalde del respectivo municipio. Además, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, si bien los concejos municipales tienen competencia para fijar las escalas de remuneración de los empleos públicos del nivel territorial, dicha facultad debe ejercerse dentro de los límites y parámetros establecidos por el Gobierno Nacional, conforme a la Ley 4<sup>a</sup> de 1992 y los decretos reglamentarios que fijan los topes salariales, conforme a lo preceptuado en el artículo primero, inciso segundo, del Decreto Nacional 0620 de 2025 y artículo 22 de la Ley 617 de 2000, el cual fija como salario mensual para el Personero Municipal, el cien por ciento (100%) del salario mensual devengado por el alcalde, con retroactividad al 1º de enero de 2025.

La falta de inclusión de esta asignación en el articulado del proyecto no solo genera un vacío normativo que podría afectar la ejecución presupuestal y administrativa de la personería municipal, sino que también podría dar lugar a responsabilidades fiscales y disciplinarias por omisión en el cumplimiento de una obligación legal expresa.

Durante la revisión del articulado del proyecto de acuerdo “**Acuerdo N°. 008 de 2025**”, se evidenció que la estructura normativa del mismo no sigue un orden lógico ni cronológico coherente, para el caso específico se tiene en el proyecto original el **Artículo 4. Subsidio de Alimentación y el Artículo 6. Vigencia, dejando en evidencia la inexistencia del Artículo 5 desconociéndose su tenor literal**. Esta falta de secuencia en la numeración y disposición de los artículos puede generar confusión en su interpretación y aplicación, afectando la claridad y la seguridad jurídica del acto administrativo. La técnica legislativa exige que los proyectos de acuerdo presenten una organización sistemática que facilite su comprensión, lo cual no se cumple en este caso, constituyéndose en una deficiencia formal que debe ser corregida antes de su eventual aprobación.

**Constancia: Requerimiento de corrección:** Se hace necesario que el ejecutivo municipal realice los ajustes al articulado del proyecto con el propósito de evitar dificultades en la comprensión del objetivo del proyecto por parte de los concejales y la ciudadanía.

En lo que respecta con el artículo 6 del proyecto de acuerdo, el cual establece que “**el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Nacional N° 0620 de fecha tres (03) del 2025 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2025**”, se advierte una grave imprecisión jurídica relevante que compromete la validez del articulado. El Decreto 620 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 4<sup>a</sup> de 1992, tiene carácter reglamentario y de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, como quiera que este decreto fija los topes máximos salariales que deben respetar los concejos municipales al momento de establecer las escalas de remuneración de sus empleados públicos, **por lo que no puede ser derogado ni desconocido por un acuerdo municipal, máxime que es una norma de superior jerarquía** como lo es el Decreto Nacional. En consecuencia, la inclusión de un artículo derogatorio que mencione expresamente dicho decreto resulta **jurídicamente improcedente** y podría dar lugar a la

**CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE**

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas - Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



**nulidad parcial del acuerdo**, por contravenir el principio de jerarquía normativa y exceder la competencia del concejo municipal de Coveñas - Sucre. Por tanto, se recomienda eliminar o reformular dicho artículo, limitándose a señalar que el Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga únicamente las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Para dilucidar lo aquí plasmado y realizado por la Administración Municipal para el año 2025, y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se **debió anexar un informe financiero de costos de nómina de la administración central, el certificado de disponibilidad presupuesta, el respectivo certificado de viabilidad financiera del presente proyecto expedido por la secretaría de Hacienda Municipal de Coveñas – S.**

Cabe resaltar que el municipio debe demostrar que la nueva escala salarial no comprometerá la sostenibilidad fiscal ni superará los topes de gasto de funcionamiento definidos en la Ley 617 de 2000.

Este análisis debe contener como mínimo los siguientes puntos desarrollados.

- Costo total de la nómina antes y después del ajuste.
- Capacidad de ingresos corrientes.
- Cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

El proyecto de Acuerdo cuenta con los siguientes documentos:

1. Exposición de Motivos.
2. Proyecto de Acuerdo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Formalmente;

JAVIER SEGUNDO NÚÑEZ RINCO.  
Presidente Concejo Municipal de Coveñas.

Realizó: Nombre: Carlos A. Peñate Imitola. Cargo: Asesor externo	Revisó: Nombre: Javier S. Núñez Rinco. Cargo: presidente	Archivado: Nombre: Kelly Mena Orozco. Cargo: secretaria general.	Fecha 03/07/2025
Quienes, tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

NIT: 823.004.035-1 · Carrera 25 N° 9 - 79 Guayabal - Coveñas - Código Postal 706050  
[www.concejodecovenas.gov.co](http://www.concejodecovenas.gov.co) · [concejo@concejodecovenas.gov.co](mailto:concejo@concejodecovenas.gov.co) - Celular: 3244115713



ACUERDO MUNICIPAL No. 008 DE

( )



Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del municipio de Coveñas y de la personería municipal, para la vigencia fiscal del año 2025

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 6, de la Constitución Política y,

#### CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4<sup>a</sup> de 1992, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0620 de fecha Junio 03 del 2025, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Que el Municipio de Coveñas, Sucre, para la vigencia fiscal del año 2025, se encuentra clasificado, según los parámetros de la Ley 1551 de 2012, en categoría tercera (3<sup>a</sup>).

Que en atención a lo establecido en el (artículo 8) del Decreto No. 0620 del 2025, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo (septimo) del citado decreto, ni podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Municipal.

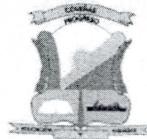
En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Campo de aplicación.** El presente acuerdo fija las escalas de remuneración de los empleos desempeñados por los empleados públicos de la Alcaldía del Municipio de Coveñas, Sucre y de la Personería Municipal.

#### **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**Artículo 2. Asignaciones básicas.** A partir del 1° de enero de 2025, las escalas de asignación salarial, por denominación de empleo, grado y nivel jerárquico, para los empleados públicos a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 6.609.494	\$ 6.053.097	\$ 4.677.476	\$ 4.376.524	\$ 2.240.040
2	\$ 6.796.779	\$ 6.331.294	\$ 4.891.476	\$ 4.396.040	\$ 2.875.570
3	\$ 7.074979	\$ 6.609.494	\$ 5.345.760	\$ 4.476.171	\$ 2.942.500
4	\$ 7.353.179		\$ 5.467.740		\$ 2.998428
5	\$ 7.631.379		\$ 6.609.495		\$ 3.418.208

**Parágrafo 1.** Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

**Parágrafo 2.** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

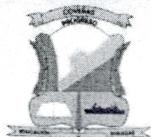
Se entiende, para efectos de este Acuerdo, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

**Artículo 3. Prohibición de percibir más de una asignación salarial.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de entidades en las que tenga parte mayoritaria el Estado, a excepción de las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1992.

**Artículo 4. Subsidio de Alimentación.** Reconocer en cumplimiento del artículo 10º del Decreto 0620 del 2025 el subsidio de alimentación por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$98.931)** a los servidores

#### **ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



que, para la presente vigencia, devenguen una asignación básica mensual no superior a **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILSETENTA Y CINCO PESOS (\$2.774.075)**. El subsidio se pagará en los términos y condiciones establecidas en el mismo Decreto.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Nacional N° 0620 de fecha tres (03) del 2025 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Coveñas - Sucre, a los cinco (05) días del mes de Junio del 2025.

*Netsky feria Moreno*  
**NETSKY FERIA MORENO**

Alcaldesa Municipal de Coveñas - Sucre

Proyectó: Jose Gomez - Pu Th *JG*

Revisó: Juan Falon -- jefe de Talento Humano *JF*

Revisó: Libardo Pérez – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Merisa Márquez – secretaria de Hacienda *MM*

Revisó: Cesar padron – Jefe de Presupuesto *CSP*

Revisó: Lucy M. Pérez Carta, Secretaria Jurídica *LPC*

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2025

**"PORMEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE COVEÑAS SUCRE,  
"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION  
CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA  
ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE PARA LA  
VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE, en uso de las atribuciones legales y constitucionales y en especial lo dispuesto en los artículos 287, 313-3 y 313-6 de la constitución política, 92-3 del decreto ley 1333 de 1986 y 177 de la ley 136 de 1994.

### ACUERDA:

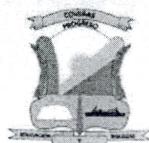
**ARTICULO PRIMERO, CAMPO DE APLICACIÓN,** el presente acuerdo fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por los funcionarios al servicio de la administración central del municipio de Coveñas sucre para la vigencia 2025 y los criterios de ajuste salarial para el sector descentralizados y los órganos de control.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la alcaldía municipal de Coveñas sucre, para la vigencia 2025, serán las siguientes.

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 6.609.494	\$ 6.053.097	\$ 4.677.476	\$ 4.376.524	\$ 2.240.040
2	\$ 6.796.779	\$ 6.331.294	\$ 4.891.476	\$ 4.396.040	\$ 2.875.570
3	\$ 7.074979	\$ 6.609.494	\$ 5.345.760	\$ 4.476.171	\$ 2.942.500
4	\$ 7.353.179		\$ 5.467.740		\$ 2.998428
5	\$ 7.631.379		\$ 6.609.495		\$ 3.418.208

### ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



5

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2025**

**"PORMEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE COVEÑAS SUCRE,  
"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION  
CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA  
ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE PARA LA  
VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

**PARA**GRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleo; la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

**PARA  
GRAFO 2.** En todo caso ningún servidor público del municipio de Coveñas Sucre podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al alcalde municipal de Coveñas Sucre.

**PARA GRADO 3.** Los ajustes en las escalas salariales aquí aprobadas no darán lugar a desmejoramiento de ningún empleo; tampoco llevarán consigo un incremento superior al 7% respecto de lo aprobado para la vigencia 2025, de acuerdo al decreto ley N° 0620 de fecha junio 03 del 2025, emanado de la función pública.

**ARTICULO TERCERO.** Cuando para una anualidad la decisión de los aumentos de los salarios de cada uno de los empleos del nivel del nivel central municipal se sujet estrictamente a la aplicación del porcentaje de la inflación causada en el año anterior, el alcalde podrá ajustar la escala salarial en atención a las atribuciones contenidas en el artículo 315-7 de la carta política.

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo municipal, a los días del mes  
de 2025.

SANCIÓN SE PUBLIQUE Y CUMPLASE

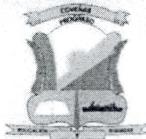
JAVIER SEGUNDO NUÑEZ RINCO  
Presidente H. Concejo Municipal

**KELLY JOHANA MENA OROZCO**  
Secretaria H. Concejo Municipal

Presentado por:

ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

**Honorables Concejales:**

Conforme a lo establecido en el artículo 313-6 de la Carta Política, es atribución del Concejo Municipal "Determinar la Estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"

En el mismo orden, la normativa superior que define las competencias del nivel local, más adelante en su artículo 315-7 le defiere al mandatario municipal la función de "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes..."

De esa manera el desarrollo reglamentario de la Carta Política para abordar la temática de escalas y emolumentos desciende a la ley 136 de 1994 que en su artículo 91 A, precisa como funciones del mandatario local, entre otras, las de "1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio"; en ese mismo artículo, el literal -D. señala también como una función del ejecutivo "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

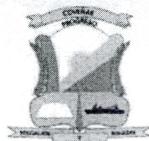
Teniendo en cuenta la batería normativa anteriormente descrita, en calidad de soporte legal y constitucional, se pone a consideración del concejo Municipal este proyecto de acuerdo "Por el cual se fijan las escalas salariales de las distintas categorías de empleo la administración del municipio de Coveñas-sucre para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones". Para efectos de definición de las distintas escalas salariales de los empleos de la administración central del municipio y la modificación que incorpora, es conveniente traer a cuenta los distintos

precedentes jurisprudenciales, legales y reglamentarios que sobre la materia se han expedido con la finalidad de darle soporte y consistencia a la decisión que finalmente tome la Corporación a través del análisis que se surta tanto en comisión como en plenaria.

Inicialmente, es oportuno manifestar que la Corte Constitucional, en desarrollo del expediente que abocó una demanda de inexistencia presentada contra la Ley 547 del 23 de diciembre de 1999,

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

a través de la cual se decretó el presupuesto general de la Nación para la vigencia 2000, generó un precedente jurisprudencial que hoy continúa vigente como referente en materia de incrementos salariales para los servidores públicos en todo el país.

Dentro de las razones de decisión que desplegó la Corte para proferir la sentencia atrás expuesta, el máximo Tribunal tachó el texto de la ley demandada cuando en las cifras del presupuesto no consideró ningún incremento para los salarios de los funcionarios, aun cuando tal decisión se soportaba en una de las crisis fiscales más fuertes que ha padecido el Estado - Nación, como fue la ocurrida a finales del siglo pasado. Así las cosas, al interior del examen de asequibilidad la corte precisó que "...Así mismo, con arreglo a la jurisprudencia contenida en la sentencia C-815/99, los aumentos salariales deben corresponder, por lo menos al monto de la inflación del año anterior, porque solo de esta manera se cumple a cabalidad con los mandatos constitucionales que exigen conservar el poder real de los salarios de los trabajadores."

A partir de ese precedente jurisprudencial quedó establecido hacia adelante que todos los empleos del estado, en sus distintos niveles, sin ningún atenuante, serán objeto anualmente de un aumento que como mínimo contenga un porcentaje igual al nivel del índice de precios al consumidor, es decir la inflación del año anterior certificada por la autoridad oficial, que para el caso es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

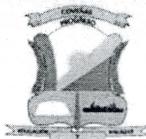
En segundo orden, debemos recordar que, a nivel territorial, en materia de incrementos salariales, muchos municipios han venido siguiendo la línea nacional, o sea asumir como referente para las decisiones locales relacionadas con el aumento de los emolumentos de sus funcionarios, lo que disponga el presidente de la República por vía de decreto para los servidores nacionales;

Dicha sujeción provino de manera sistemática de las recomendaciones del documento CONPES sobre política salarial que, para los distintos municipios y departamentos, sugerían a las entidades adoptar las mismas decisiones del gobierno nacional en cuanto a los incrementos salariales, a pesar de la conocida autonomía territorial consagrada en el Artículo 287 de la Carta Magna.

En buena hora el gobierno Nacional, el pasado 3 de junio de 2025 expidió el Decreto No. 0620 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", quedando establecido para alcaldes y empleados así:

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) – [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

**Artículo 3. Límite Máximo Salarial Mensual para Alcaldes:**

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

**Artículo 7. Límite Máximo Salarial Mensual para Empleados Públicos de Entidades Territoriales:**

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TECNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

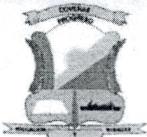
tenemos que estas alzas están parcialmente satisfechas con lo aprobado por el Concejo a través del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2025.

En otra dirección, pero correspondiente a la misma materia, se propone en la parte dispositiva lo relacionado con las escalas de viáticos las cuales se asimilan a las que maneja el ejecutivo nacional.

Finalmente, el proyecto también cobija el asunto de las escalas salariales de las entidades del nivel descentralizado y de los órganos de control con la fijación de un máximo de ajuste para 2025, igual al utilizado para el nivel central, con la finalidad de unificar en todo el municipio los criterios en esta materia.

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)



**EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025"**

En virtud de que la propuesta de las nuevas escalas salariales para los servidores del nivel central se encuentra centrada parcialmente aparejadas con las cifras concebidas en el presupuesto de la vigencia 2025, en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este proyecto genera impacto fiscal equivalente a la diferencia de puntos que aquí se propone lo cual será resuelto por vía de modificaciones presupuestales trasladados provenientes del mismo gasto de funcionamiento.

Por las razones anteriores y con el fin de actualizar las escalas salariales de los empleos del nivel central del municipio de Coveñas - Sucre, decretadas hasta 2024, así como las de las entidades y órganos municipales, que les permita a los funcionarios absorber el impacto provocado por el alto nivel inflacionario registrado en 2024, les pido respetuosamente a ustedes el estudio y aprobación del proyecto que les anexo.

Cordialmente.

*Netsky Feria Moreno*  
**NETSKY FERIA MORENO**  
Alcaldesa Municipal de Coveñas – Sucre

Proyectó: José Gómez - Pu Th

Revisó: Juan Falon – jefe de Talento Humano

Revisó: Libardo Pérez – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Merisa Márquez – secretaría de Hacienda

Revisó: Cesar Padron – Jefe de Presupuesto

Revisó: Lucy M. Pérez Carta, Secretaria Jurídica

**ALCALDÍA DE COVEÑAS - DESPACHO DE LA ALCALDESA**

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas  
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050  
[alcaldia@covenas-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@covenas-sucre.gov.co) - [www.covenas-sucre.gov.co](http://www.covenas-sucre.gov.co)

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CARGO	SUELDO BASICO
1	Netsky Feria Moreno	26.008.323	Alcalde	\$ 9.796.217
2	Dilidia Romero Ruiz	23.215.550	Prof. Uni	\$ 4.571.473
3	Marilis Zuñiga Tapia	50. 987. 600	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
4	Richard Herazo Medina	92.229.452	Secretaria Desp	\$ 7.132.130
5	Claudia Marcela Morales Delgado	52.378.030	Prof. Uni	\$ 4.996.037
6	Lisbeth Paola Escudero Amin	23.217.813	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
7	Yasiris Del Carmen Pinzon Pestana	50.987.538	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
8	Cristian Andres Navaja Sarmiento	1.131.110.355	Prof. Uni	\$ 4.371.473
9	Mirlenia Garcia Chica	23.215.629	Prof. Uni	\$ 5.110.037
10	Mayerlys Alvarez Fuentes	1.131.104.093	Aux. Adm	\$ 2.750.000
11	Nancy Aleida Martinez Lopez	51.823.517	Inspector	\$ 4.183.337
12	Mauricio Javier Sotomayor Angarita	15.620.370	Comisario	\$ 6.177.098
13	Sulay Del Carmen Palacio Dumeth	64.921.823	Prof. Uni	\$ 4.996.037
14	Claudia Pico Arroyo	1.072.525.488	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
15	Stefany Mercado Arrazola	1.131.106.920	Prof. Uni	\$ 4.996.037
16	Nadia Margarita Martinez Espitia	1.102.819.967	Prof. Uni	\$ 4.571.473
17	Olidis Berrio Muñoz	1.003.212.977	Prof. Uni	\$ 4.571.473
18	Rafael Enrique Gonzalez Torres	1.072.523.508	Prof. Uni	\$ 4.571.473
19	Carmen Maria Santos Zuñiga	1.131.107.259	Prof. Uni	\$ 4.571.473
20	Pedro Jaime Olivera Quiroga	79.270.328	Director	\$ 7.132.130
21	Luis Felipe Patron Avilez	1.131.106.920	Prof. Uni	\$ 4.571.473
22	Jorge Enrique Olivera Garcia	92. 228.126	Prof. Uni	\$ 4.571.473
23	Ismael Marquez Berrio	92.225.516	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
24	Raul Alfredo Murillo Mercado	92.226.256	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
25	Francisco Javier Reyes Monteroza	92.229.218	Tecn. Adm	\$ 4.183.337

26	Hector Araujo Cardenas	92.230.148	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
27	Cristian Javier Garay Araujo	92.428.608	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
28	Manuel Francisco Guerra Vergara	92.539.403	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
29	Jorge Armando Escudero Bello	1.005.708.196	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
30	Andres Felipe Bustamente Martinez	1.005.710.457	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
31	Francisco Javier Jaraba Amin	1.131.110.285	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
32	Carlos Mauro Medina Lugo	1.193.262.430	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
33	Melquicedec Zapata Cotua	15.683.477	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
34	Sonia Luz Berrio Muñoz	50.989.720	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
35	Sigifredo Arcadio Vergara Avila	1.063.134.303	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
36	Andrea Carolina Pacheco Alvarez	1.131.108.882	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
37	Francisco Javier Lopez Garay	15.620.148	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
38	Luz Estella Vega Julio	1.131.108.266	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
39	Anguie Paola Lopez Morelo	1.003.655.572	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
40	Jose Francisco Carrillo Sibaja	72.199.310	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
41	German Eduardo Alvarino Novoa	10.950.956	Secretaria Desp	\$ 7.132.130
42	Leonardo Jose Mendoza Barboza	1.131.106.026	Prof. Uni	\$ 4.571.473
43	Fredy Enrique Care Puerta	15.034.456	Prof. Uni	\$ 4.571.473
44	Jose Angel Guerrero Tapia	1.131.107.404	Prof. Uni	\$ 4.571.473
45	Willian Jose Martinez Bravo	10.779.068	Prof. Uni	\$ 5.110.037
46	Diana Patricia Arteaga Narvaez	35.012.246	Prof. Uni	\$ 4.571.473
47	Henry Villeros Guerrero	73.184.344	Prof. Uni	\$ 4.571.473
48	Cesar Andres Peinado Cancio	1.131.108.353	Prof. Uni	\$ 4.571.473
49	Rafael Enrique Hernandez Garay	92.228.264	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
50	Melida De Jesus Torrez Lopez	1.067.402.807	Prof. Uni	\$ 4.571.473
51	Luz Elena Ortiz Ruiz	1.104.864.291	Aux. Adm	\$ 2.802.269
52	Dewis Moises Espitia Diz	1.072.524.819	Prof. Uni	\$ 6.872.130

53	Nohora Isabel Medina Pinzón	63.462.137	Prof. Uni	\$ 4.571.473
54	Sandirth Bustamente Pico	1.005.708.220	Prof. Uni	\$ 4.996.037
55	Samir Jose Tamayo Alvarez	15.621.685	Secretaria	\$7.132.130
56	Ilda Vanessa Alvarez Madera	1.066.718.660	Tecn. Adm	\$ 2.687.449
57	Deiver Andres Miranda Avila	1.131.110.882	Prof. Uni	\$ 4.571.473
58	Jose Fernando Pacheco Garay	1.131.109.776	Prof. Uni	\$ 4.571.473
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>		<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	<b>CARGO</b>	<b>SUELDO BASICO</b>
59	Lucy Marcela Perez Carta	45.561.730	Prof. Uni	\$ 7.132.130
60	Ender Jose Cardenas Alvarez	92.428.668	Prof. Uni	\$ 4.571.473
61	Soraya Nieves Capela	1.131.110.081	Prof. Uni	\$ 4.371.473
62	Maria Eugenia Cavadia Monterroza	1.131.105.901	Prof. Uni	\$ 4.371.473
63	Claudia Bustamante Almentero	23.217.809	Prof. Uni	\$ 4.996.037
64	Amira Viviana Romero Gil	1.131.949.536	Jefe de off	\$ 6.872.130
65	Marly Milena Palmar Madera	1.104.865.217	Asesor	\$ 6.177.097
66	Jose Alejandro Diaz Payares	1.131.110.085	Secretario	\$7.132.130
67	Sugey Del carmen Ayala Caballero	32.789.657	Prof. Uni	\$ 4.571.473
68	Duverly Garay Mendoza	26.117.658	Prof. Uni	\$ 4.571.473
69	Cesar Segundo Padron Diz	72.270.460	Prof. Uni	\$ 4.571.473
70	Jose Joaquin Gomez Martinez	92.226.256	Prof. Uni	\$ 4.996.037
71	Diana Carolina Bello Martinez	1.131.109.695	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
72	Juan David Falon Contreras	1.131.106.419	Prof. Uni	\$ 7.132.130
73	Omar Vicente Villarroya Garay	73.189.797	Prof. Uni	\$ 4.571.473
74	Dario Antonio Suarez Zuñiga	4.020.249	Celador	\$ 2.093.495
75	Luis Alfonso Garcia Cueto	7.919.195	Aux. Adm	\$ 2.687.449
76	Alcides Rafael Pitalua Pacheco	9.078.034	Celador	\$ 2.093.495
77	Raul Jose Atencio Blanquiceth	15.619.482	Celador	\$ 2.093.495
78	Yaneth Mercado Zuñiga	26.116.487	Aux. Adm	\$ 2.687.449
79	Roque Miguel Fuentes Redondo	92.227.651	Celador	\$ 2.093.495

80	Farley Antonio Padilla Perez	1.131.106.488	Celador	\$ 2.093.495
81	Eduardo Enrique Santos Bedoya	92.276.120	Celador	\$ 2.093.495
82	Elguis Alvarez Pestana	92.230.212	Celador	\$ 2.093.495
83	Leidy Tirado Morales.	23.215.323	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
84	Margarita Peña Villadiego	1.033.366.376	Aux. Adm	\$ 2.687.449
85	Nayith Mercado Gonzales	92.227.884	Celador	\$ 2.093.495
86	Bibiana Del Carmen Avila Lopez	1.067.402.807	Aux. Adm	\$ 2.687.449
87	Alfonso Ricardo Palma Gutierrez	15.862.541	Aux. Adm	\$ 2.867.449
88	Mari Cecilia Lopez Cuello	1.131.105.565	Secretario	\$ 7.132.130
89	Karina Monterroza Murrillo	64.751.054	Aux. Adm	\$ 2.687.449
90	Fredy puerta padilla	18.805.045	Prof. Uni	\$ 4.996.037
91	Deyis Margarita Barrios Correa	1.131.108.140	Prof. Uni	\$ 4.571.473
92	Isabella Vitola Revuelta	1.131.108.519	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
93	Brandon Joel Garcia Mogollon	1.131.108.321	Prof. Uni	\$ 6.872.130
94	Diana Del Carmen Mora Martinez	26.008.714	Tecn. Adm	\$ 4.108.449
95	Laura Judith Ward Carta	1.128.050.065	Prof. Uni	\$ 5.110.037
96	Yakelin Margarita Pinto Pestana	50.847.090	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
97	Maria Patricia Jaramillo Toscano	1.131.108.506	Prof. Uni	\$ 4.571.437
98	Rosmery Esther Avilez Salgado	30.564.408	Directivo	\$ 7.132.130
99	Gisela Maria Bello Estrada	64.751.008	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
100	Karen Yulieth Diaz Perez	1.131.106.548	Prof. Uni	\$ 4.571.473
101	Daiji Puche Vargas	52.812.013	Prof. Uni	\$ 6.177.098
102	Diana Patricia Galvis Mercado	30.667.364	Prof. Uni	\$ 4.571.473
103	Merisa Melina Marquez Medina	33.055.466	Sec. Hacienda	\$ 7.132.130
104	Luis Alfonso Mogollon Almanza	92.230.148	Prof. Uni	\$ 4.996.037
105	Nellys Esther Rinco Zubiria	45.458.861	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
106	Sebastian Pico Orozco	1.143.380.081	Prof. Uni	\$ 4.571.473

107	Merly Rocio Martinez Osorio	50.989.034	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
108	Alejandro Jose Pizarro Gonzalez	92.543.440	Prof. Uni	\$ 7.132.130
109	Everlides Isabel Martinez Romero	64.920.468	Prof. Uni	\$ 4.571.473
110	Jose Guillermo Castro Herrera	1.067.405.028	Prof. Uni	\$ 4.571.473
111	Manuel Francisco Monterroza Agresoth	92.229.452	Prof. Uni	\$ 6.177.098
112	Yesenia Valencia Muentes	45.529.863	Sec. Salud	\$ 7.132.130
113	Domingo Antonio Hernandez Benites	15.700.761	Prof. Uni	\$ 4.571.473
114	Liliana Maria Rodriguez Vergara	23.180.694	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
115	Maria Carolina Gomez Mora	1.072.528.253	Prof. Uni	\$ 4.996.037
116	Marvin Julio Medina	92.230.331	Prof. Uni	\$ 5.110.037
117	Alberto Carta Monterroza	4.020.671	Aux. Adm	\$ 2.802.269
118	Rosiris esther ramos garcia	26.115.626	Prof. Uni	\$ 4.571.473
119	Carmen Navarro Hernandez	33.055.466	Aux. Adm	\$ 2.750.000
120	Edith Isabel Zuñiga Cardenas	42.300.118	Tecn. Adm	\$ 4.183.337
121	Yessica Paola Anaya Gonzalez	1.131.104.189	Prof. Uni	\$ 4.571.473
122	Lina Mercedes Morelo Machado	35.117.120	Prof. Uni	\$ 4.371.473
123	Mary Franci Monterroza Ortega	53.067.633	Prof. Uni	\$ 4.571.473
124	Oscar Antonio Mangarrez Bravo	15.029.518	Sec. Turis	\$ 7.132.130
125	Gisela Tatiana Segura Martelo	1.131.109.336	Prof. Uni	\$ 4.571.471
126	Keila Lorane Palomino Rios	1.005.708.002	Aux. Adm	\$ 2.093.495
127	Johana Patricia Martinez Paternina	33.055.344	Prof. Uni	\$ 4.371.473



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA JURÍDICA

REVISIÓN  
APROBACIÓN

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0620 DE 2025

( 3 JUN 2025 )

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4<sup>a</sup> de 1992, y

## CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco puntos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

## DECRETA:

**Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.** A partir del 1º de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	20.779.213
TERCERA	17.879.219
CUARTA	17.879.219

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1º de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

**Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veinticinco millones quinientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos (\$25.504.632) m/cte.

**Artículo 5. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

**Parágrafo.** El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

**Artículo 6. Bonificación de dirección.** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

**Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

**Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores.** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 9. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**Artículo 10. Subsidio de alimentación.** El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones setecientos setenta y cuatro mil setenta y cinco pesos (\$2.774.075) m/cte., será de noventa y ocho mil novecientos treinta y uno pesos (\$98.931) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**Artículo 11. Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1992.

**Artículo 12. Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 293 de 2024 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2025 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**3 JUN 2025**

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

18

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**3 JUN 2025**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,



ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ